



RESOLUCIÓN No.

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, OMC, se publicó en el Registro Oficial-Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996:

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del Gobierno Central y su notificación a los demás Miembros;

Que, el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que, la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el "Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología", modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que, el artículo 1 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad señala "(...) Esta ley tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana."

Que, de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011; las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y otros documentos técnicos de autoría del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo:

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: "Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)";

Que, mediante Resolución No. 14 332 del 11 de julio de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 307 del 08 de agosto de 2014, se oficializó con el carácter de **Obligatorio** la **Segunda Revisión** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 045 (2R)** "Productos de alambre", el mismo que entró en vigencia el 08 de agosto de 2014;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, manifiesta: "b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de 2019-121

Página 1 de 13





trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(...)" ha formulado el proyecto de **Tercera Revisión** del reglamento técnico ecuatoriano, **PRTE INEN 045 (3R)** "Productos de alambre";

Que, en conformidad con numeral 2.9.2 del artículo 2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y, el artículo 12 de la Decisión 827 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, se *Notificará* a través de la Secretaría General correspondiente el mencionado proyecto de reglamento técnico;

Que, el inciso primero del artículo 29 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad manifiesta: "La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas",

Que, mediante Resolución COMEX No. 020-2017 del Comité de Comercio Exterior, entró en vigencia a partir del 01 de septiembre de 2017 la reforma íntegra del Arancel del Ecuador;

Que, la Decisión 827 de 18 de julio de 2018 de la Comisión de la Comunidad Andina establece los "Lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario";

Que, mediante Acuerdo Ministerial 18 152 del 09 de octubre de 2018, el Ministro de Industrias y productividad encargado, dispone a la Subsecretaría del Sistema de la Calidad, en coordinación con el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN y el Servicio de Acreditación Ecuatoriano – SAE, realizar un análisis y mejorar los reglamentos técnicos ecuatorianos RTE INEN; así como, los proyectos de reglamentos que se encuentran en etapa de notificación, a fin de determinar si cumplen con los legítimos objetivos planteados al momento de su emisión;

Que, por Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta "Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca"; y en su artículo 2 dispone "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifiquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";

Que, en la normativa ibidem en su artículo 3 dispone "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";

Que, el literal f) del artículo 17 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, establece que "En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; (...) f) aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia. (...)", en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de Obligatorio, la Tercera Revisión del reglamento técnico ecuatoriano, RTE INEN 045 (3R) "Productos de alambre"; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y 2019-121

Página 2 de 13





procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Notificar el proyecto de Tercera Revisión del:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO PRTE INEN 045 (3R) "PRODUCTOS DE ALAMBRE"

1. OBJETO

1.1 Este reglamento técnico ecuatoriano establece los requisitos que deben cumplir los productos de alambre, previamente a la comercialización de productos nacionales e importados, con el propósito proteger la seguridad de las personas; así como de prevenir prácticas que puedan inducir a error.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

- **2.1** Este reglamento técnico se aplica a los productos:
- 2.1.1 Alambre de acero trefilado de bajo contenido de carbono para usos generales,
- 2.1.2 Alambre con púas,
- 2.1.3 Alambre de acero galvanizado,
- 2.1.4 Grapas fabricadas de acero, aluminio o cobre,
- 2.1.5 Puntas,
- 2.1.6 Alambres para estructura de resortes en colchones,
- 2.1.7 Clavos:
 - a) Clavos de acero de bajo carbono,
 - b) Clavos de acero de uso general.
- 2.1.8 Malla electrosoldada liviana galvanizada,
- 2.1.9 Malla hexagonal galvanizada.
- **2.2** Los productos que son objeto de aplicación de este reglamento técnico se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

Clasificación Código	Designación del producto/mercancía	Observaciones
72.17	Alambre de hierro o acero sin alear.	
7217.10.00.00	- Sin revestir, incluso pulido	
7217.20.00.00	- Cincado	
73.13	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.	
7313.00.10.00	- Alambre de púas.	V Sala Kanderstein

2019-121 Página 3 de 13





7313.00.90.00	- Los demás.	
73.14	Telas metálicas (incluidas las	
	continuas o sin fin), redes y rejas, de	
	alambre de hierro o acero; chapas y	
	tiras, extendidas (desplegadas), de	
	hierro o acero.	
	- Telas metálicas tejidas:	
7314.19	Las demás:	
7314.19.90.00	Las demás	Aplica a los productos/ mercancías citados en el campo de aplicación del reglamento técnico RTE INEN 045 (3R); y, se debe tomar en cuenta las exclusiones citadas en este reglamento técnico.
	- Las demás redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce:	
7314.31.00.00	Cincadas	Aplica a los productos/ mercancías citados en el campo de aplicación del reglamento técnico RTE INEN 045 (3R); y, se debe tomar en cuenta las exclusiones citadas en este reglamento técnico.
	- Las demás telas metálicas, redes y rejas:	
7314.41.00.00	Cincadas	
7317.00.00.00	Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.	

- 2.3 Este reglamento técnico no aplica a:
- 2.3.1 Tachuelas,
- 2.3.2 Alcayatas.

3. DEFINICIONES

- **3.1** Para efectos de aplicación de este reglamento técnico se adoptan las definiciones contempladas en las normas NTE INEN 611, NTE INEN 612, NTE INEN 625, NTE INEN 626, NTE INEN 627, NTE INEN 884, NTE INEN 2031, NTE INEN 2201, NTE INEN 2480, NTE INEN 3126, NTE INEN 3130 y, las que a continuación se detallan:
- **3.1.1** Alambre conformado en frío. Alambre trefilado sin el uso de tratamiento térmico.
- **3.1.2** Alambre con púas. Cordón formado por dos elementos de acero galvanizado, del mismo diámetro, ambos enrollados en hélices con púas de dos o cuatro puntas, intercaladas a intervalos regulares. El enrollado de los alambres del cordón puede efectuarse en un sentido o en sentidos alternados, después de cada grupo de púas.

2019-121 Página 4 de 13





- **3.1.3** Alambre galvanizado. Alambre de acero que se obtiene de aquellos que han sido sometidos a una inmersión en zinc fundido o en una celda electrolítica que contiene una solución de sal de zinc, con el fin de protegerlos contra la corrosión.
- **3.1.4** Certificado de conformidad. Documento emitido conforme a las reglas de un esquema o sistema de certificación, en el cual se puede confiar razonablemente que un producto, proceso o servicio debidamente identificado está conforme con un reglamento técnico, norma técnica u otra especificación técnica o documento normativo específico.
- **3.1.5** Certificado de inspección. Documento emitido de conformidad con un esquema de inspección, en el que se declara que un producto debidamente identificado cumple con el reglamento técnico ecuatoriano o normativa equivalente, cuando para la evaluación de la conformidad se contempla requisitos específicos.
- **3.1.6** Clavo. Elemento de fijación recto, con punta en forma de diamante, con cabeza y con el vástago redondo o cuadrado diseñado para ser clavado y sujetar dos o más piezas.
- **3.1.7** Consumidor. Toda persona natural o jurídica que como destinatario final adquiera, utilice o disfrute bienes o servicios. Cuando el presente reglamento mencione al consumidor, dicha denominación incluirá al usuario.
- **3.1.8** *Distribuidores o comerciantes.* Las personas naturales o jurídicas que de manera habitual venden o proveen al por mayor o al detal, bienes destinados finalmente a los consumidores, aun cuando ello no se desarrolle en establecimientos abiertos al público.
- **3.1.9** Empaque o envase. Todo material primario o secundario que contiene o recubre al producto hasta su entrega al consumidor, con la finalidad de protegerlo del deterioro y facilitar su manipulación.
- **3.1.10** *Importador.* Persona natural o jurídica que de manera habitual importa bienes para su venta o provisión en otra forma al interior del territorio nacional.
- 3.1.11 Indeleble. Que no se puede borrar.
- **3.1.12** *Inspección.* Examen de un producto proceso, servicio, o instalación o su diseño y determinación de su conformidad con requisitos específicos o, sobre la base del juicio profesional, con requisitos generales.
- **3.1.13** *Límite aceptable de calidad (AQL).* Nivel de calidad que es el peor promedio tolerable del proceso cuando se envía una serie continua de lotes para muestreo de aceptación.
- **3.1.14** *Malla hexagonal*. Malla elaborada con alambre de acero galvanizado torsionado (continuo o alterno) formando un tejido con aberturas de forma hexagonal
- **3.1.15** *Malla electrosoldada liviana galvanizada.* Elemento elaborado por una serie de alambres galvanizados dispuestos longitudinalmente y transversalmente, formando ángulos rectos entre si y soldados en todos sus puntos de intersección.
- 3.1.16 Marca o nombre comercial. Cualquier signo que sea apto para distinguir productos en el mercado.
- **3.1.17** Organismo Acreditado. Organismo de evaluación de la conformidad que ha demostrado competencia técnica a una entidad de acreditación, para la ejecución de actividades de evaluación de la conformidad, a través del cumplimiento con normativas internacionales y exigencias de la entidad de acreditación.

2019-121 Página 5 de 13





- **3.1.18** Organismo Designado. Laboratorio de ensayo, Organismo de Certificación u Organismo de inspección, que ha sido autorizado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) conforme lo establecido por la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, para que lleve a cabo actividades específicas de evaluación de la conformidad.
- **3.1.19** Organismo Reconocido. Es un organismo de evaluación de la conformidad con competencia en pruebas de ensayo o calibración, inspección o certificación de producto, acreditado por un Organismo de Acreditación que es signatario del Foro Internacional de Acreditación (IAF) y del Acuerdo de Reconocimiento Multilateral (MLA) de IAF, los productos de evaluación de la conformidad de estos organismos, deben ser aceptados por todos los demás signatarios del MLA de IAF, con el alcance adecuado.
- 3.1.20 País de origen. País de fabricación, producción o elaboración del producto.
- **3.1.21** Productores o fabricantes. Las personas naturales o jurídicas que extraen, industrializan o transforman bienes intermedios o finales para su provisión a los consumidores.
- **3.1.22** *Púas.* Son las puntas de alambre de acero galvanizado, cortadas a bisel, enrolladas o trenzadas sobre el cordón.
- **3.1.23** Usos generales. Cualquier uso de un alambre de acero de bajo contenido de carbono distinto al de refuerzo o uso estructural para hormigón armado.

4. REQUISITOS

4.1 Requisitos de producto. Los productos objeto de este reglamento técnico deben cumplir como mínimo con los requisitos establecidos en la tabla 1.

Tabla 1. Requisitos y métodos de ensayo

Producto	Norma de requisitos	Numeral de requisitos	Norma de ensayos
Alambre de acero trefilado de bajo contenido de carbono para usos generales	NTE INEN 2480	5.1 Requisitos mecánicos y físicos	ISO 6892-1
Alambre con púas	NTE INEN 884	6.1.1 Carga de desenrollado 6.1.2 Carga de rotura	NTE INEN 884
		6.2 Requisitos para el recubrimiento (Tabla 2)	NTE INEN 2201
Alambre de acero	NTE INEN 2201	5.1.3 Requisitos químicos	NTE INEN 2201
galvanizado		5.1.4 Requisitos mecánicos	ISO 6892-1
Alambres para estructura de resortes en colchones	NTE INEN 2031	6.5.1 Resistencia a la tracción	NTE INEN 2031
Malla electrosoldada	NTE INEN 3126	4.3 Requisitos químicos	NTE INEN 2201
liviana galvanizada		4.5 Requisitos mecánicos	NTE INEN 2201

2019-121 Página 6 de 13





Malla hexagonal galvanizada	NTE INEN 3130	4.2 Requisitos químicos	NTE INEN 2201
		4.4 Requisitos mecánicos	NTE INEN 2201

- **4.2 Métodos de ensayo.** Los métodos de ensayo utilizados para la demostración de la conformidad, deben ser los establecidos en el presente reglamento técnico o los métodos publicados en normas internacionales, regionales o nacionales u organizaciones técnicas reconocidas; los métodos de ensayos no normalizados deben ser validados.
- **4.3** Para los clavos, grapas y puntas se debe cumplir con los requisitos de etiquetado establecidos en el numeral 5 del presente reglamento.

5. REQUISITOS DE ENVASE, EMPAQUE Y ROTULADO O ETIQUETADO

- **5.1** La información de etiquetado se debe presentar en un lugar visible, grabado o impreso, de forma permanente e indeleble, con caracteres claros y fáciles de leer, en idioma español, sin perjuicio de que se puedan presentar en otros idiomas adicionales.
- **5.2** Los productos objeto de este reglamento técnico deben contener la información de etiquetado en el producto o en el empaque.
- 5.3 El etiquetado de los productos deben contener como mínimo la siguiente información:

5.3.1. Alambre de acero trefilado de bajo contenido de carbono para usos generales

- a) Nombre o denominación del producto,
- b) Marca o nombre comercial
- c) Designación del material,
- d) Diámetro.
- e) Peso,
- f) Identificación del lote,
- g) País de origen,
- h) Nombre o razón social e identificación fiscal (RUC) del fabricante o del importador (ver nota1).

5.3.2 Alambre con púas

- a) Nombre o denominación del producto,
- b) Marca o nombre comercial
- c) Diámetro,
- d) Clase de alambre: 300, 400 o 500,
- e) Distancia entre púas,
- f) Número de puntas por púa: dos o cuatro,
- g) Tipo de recubrimiento: liviano, mediano o pesado,
- h) Peso,
- i) Longitud,
- j) Identificación del lote.
- k) País de origen
- I) Nombre o razón social e identificación fiscal (RUC) del fabricante o del importador (ver nota¹).

Nota¹: Fabricante para los productos nacionales; importador para productos importados. Información a incluir directamente o a través de etiquetas en el producto o empaque o envase.

2019-121

Página 7 de 13





5.3.3 Alambre de acero galvanizado

- a) Nombre o denominación del producto,
- b) Marca o nombre comercial
- c) Clase y resistencia del alambre,
- d) Identificación del lote,
- e) Diámetro,
- f) País de origen.
- g) Nombre o razón social e identificación fiscal (RUC) del fabricante o del importador (ver nota1).

5.3.4 Grapas fabricadas de acero, aluminio o cobre

- a) Nombre o denominación del producto,
- b) Marca o nombre comercial,
- c) Longitud,
- d) Diámetro,
- e) Ancho,
- f) Identificación del lote,
- g) País de origen.
- h) Nombre o razón social e identificación fiscal (RUC) del fabricante o del importador (ver nota1).

5.3.5 Puntas

- a) Nombre o denominación del producto,
- **b)** Marca o nombre comercial
- c) Diámetro (multiplicado por 10),
- d) Longitud,
- e) Identificación del lote,
- f) País de origen.
- g) Nombre o razón social e identificación fiscal (RUC) del fabricante o del importador (ver nota¹).

5.3.6 Alambre para estructura de colchones

- a) Nombre o denominación del producto de acuerdo a su tipo (Tabla 1 NTE INEN 2031),
- b) Marca o nombre comercial
- c) Dimensiones,
- d) Identificación del lote,
- e) País de origen,
- f) Nombre o razón social e identificación fiscal (RUC) del fabricante o del importador (ver nota1).

5.3.7 Clavos de acero de bajo carbono y clavos de acero de uso general.

- a) Nombre o denominación del producto,
- b) Marca o nombre comercial,
- c) Longitud,
- d) Diámetro,
- e) Identificación del lote,
- f) País de origen,
- g) Nombre o razón social e identificación fiscal (RUC) del fabricante o del importador (ver nota¹).

5.3.8. Malla electrosoldada liviana galvanizada y malla hexagonal galvanizada

- a) Nombre o denominación del producto
- b) Marca o nombre comercial
- c) Diámetro,
- d) Abertura,

2019-121 Página 8 de 13





- e) Altura,
- f) Longitud,
- g) Peso,
- h) Identificación del lote,
- i) País de origen,
- j) Nombre o razón social e identificación fiscal (RUC) del fabricante o del importador (ver nota¹).

6. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- **6.1** Norma ISO 2859-1:1999+Amd 1:2011, Procedimientos de muestreo para inspección por atributos. Parte 1. Programas de muestreo clasificados por el nivel aceptable de calidad (AQL) para inspección lote a lote.
- **6.2** Norma ISO 6892-1:2016, *Materiales metálicos Ensayo de tracción Parte 1: Método de ensayo a temperatura ambiente.*
- **6.3** Norma ISO/IEC 17020:2012, Evaluación de la conformidad. Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección
- **6.4** Norma ISO/IEC 17025:2017, Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.
- **6.5** Norma ISO/IEC 17050-1:2004, Evaluación de la Conformidad Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales.
- **6.6** Norma ISO/IEC 17067:2013, Evaluación de la conformidad. Fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de producto.
- **6.7** Norma NTE INEN 611 (2R):2013, *Productos de alambre. Clavos, tachuelas, alcayatas, grapas y puntas. Terminología.*
- **6.8** Norma NTE INEN 612 (2R):2013, *Productos de alambre. Clavos de acero de bajo carbono. Dimensiones y tolerancias.*
- 6.9 Norma NTE INEN 625 (1R):2009, Productos de alambre. Grapas. Requisitos.
- **6.10** Norma NTE INEN 626 (3R):2016, *Productos de alambre. Clavos de acero de uso general.* Requisitos.
- **6.11** Norma NTE INEN 627 (1R):2013, Productos de alambre. Puntas. Dimensiones y tolerancias.
- 6.12 Norma NTE INEN 884 (3R):2015, Productos de alambre. Alambre con púas. Requisitos.
- **6.13** Norma NTE INEN 2031 (2R):2016, Alambres para estructura de resortes en colchones. Requisitos.
- 6.14 Norma NTE INEN 2201:1998, Alambre de acero galvanizado. Requisitos e inspección.
- **6.15** Norma NTE INEN 2480 (1R):2015, Alambre de acero trefilado de bajo contenido de carbono para usos generales. Requisitos.
- **6.16** Norma NTE INEN 3126:2017, Productos de alambre. Malla electrosoldada liviana galvanizada. Requisitos y métodos de ensayo.

2019-121 Página 9 de 13





6.17 Norma NTE INEN 3130:2017, *Productos de alambre. Malla hexagonal galvanizada.* Requisitos y métodos de ensayo.

7. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

7.1 La demostración de la conformidad con los reglamentos técnicos ecuatorianos, mediante la aplicación de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo, Convenios de Facilitación al Comercio o cualquier otro instrumento legal que el Ecuador haya suscrito con algún país y que éste haya sido ratificado, debe ser evidenciada aplicando las disposiciones establecidas en estos acuerdos. Los fabricantes, importadores, distribuidores o comercializadores deben asegurarse que el producto cumpla en todo momento con los requisitos establecidos en el reglamento técnico ecuatoriano. Los expedientes con las evidencias de tales cumplimientos deben ser mantenidos en poder del fabricante, importador, distribuidor o comercializador por el plazo establecido en la legislación ecuatoriana.

8. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD (PEC)

- **8.1** De conformidad con lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de productos nacionales e importados sujetos a reglamentación técnica, deberá demostrarse su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, en conformidad a lo siguiente:
- **8.1.1** Inspección y muestreo. Para verificar la conformidad de los productos con el presente reglamento técnico, se debe realizar el muestro de acuerdo a: La norma técnica aplicada en el numeral 4 del presente reglamento técnico; o, con el plan de muestreo establecido en la norma ISO 2859-1, para un nivel de inspección especial S-1, inspección simple normal y un AQL=4%; o, según los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de producto, acreditado, designado o reconocido; o, de acuerdo a lo establecido por la autoridad competente.
- **8.1.2** Presentación del Certificado de Conformidad de producto o certificado de inspección. Emitido por un organismo de certificación de producto o de inspección acreditado, designado o reconocido para el presente reglamento técnico o normativa técnica equivalente.
- **8.2** Los fabricantes nacionales e importadores de productos contemplados en el campo de aplicación deben demostrar el cumplimiento con los requisitos establecidos en este reglamento técnico o normativa técnica equivalente, a través de la presentación del certificado de *conformidad* de producto o certificado de inspección según las siguientes opciones:
- 8.2.1 Alambre de acero trefilado de bajo contenido de carbono para usos generales, alambre con púas, alambre de acero galvanizado, alambres para estructura de resortes en colchones, malla electrosoldada liviana galvanizada y malla hexagonal galvanizada.
- **8.2.1.1** Certificado de Conformidad de producto según el Esquema de Certificación 1b (lote), establecido en la norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto, de acuerdo con el numeral 8.1 de este reglamento técnico.
- **8.2.1.2** Certificado de Conformidad de producto según el Esquema de Certificación 5, establecido en la norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto, de acuerdo con el numeral 8.1 de este reglamento técnico. Los productos que cuenten con Sello de Calidad INEN (Esquema de Certificación 5), no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

2019-121 Página 10 de 13





8.2.1.3 Declaración de conformidad del proveedor (Certificado de Conformidad de Primera Parte) según la norma ISO/IEC 17050-1, emitido por el fabricante, importador, distribuidor o comercializador.

Con esta declaración de conformidad, el declarante se responsabiliza de que haya realizado por su cuenta las inspecciones y ensayos requeridos por este reglamento técnico que le han permitido verificar su cumplimiento. Este documento debe ser real y auténtico, de faltar a la verdad asume las consecuencias legales. La declaración de conformidad del proveedor debe estar sustentada con la presentación de *informes de ensayos*, de acuerdo con las siguientes alternativas:

- **8.2.1.3.1** Informe de ensayos del producto emitido por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea emitida o reconocida por el SAE, que demuestre la conformidad del producto con este reglamento técnico, cuya fecha de emisión no debe exceder un año a la fecha de presentación; o,
- **8.2.1.3.2** Informe de ensayos del producto emitido por un laboratorio de tercera parte que evidencie competencia técnica según la norma ISO/IEC 17025 y, tenga alcance para realizar los ensayos que demuestren la conformidad del producto con este reglamento técnico, cuya fecha de emisión no debe exceder un año a la fecha de presentación.

Para el numeral 8.2.1.3, se debe adjuntar el informe de cumplimiento con los requisitos de etiquetado, marcado e indicaciones para el uso del producto, establecido en el presente reglamento técnico, emitido por el fabricante, importador, distribuidor u organismo de inspección.

- 8.2.2 Clavos, grapas fabricadas de acero, aluminio o cobre y puntas.
- **8.2.2.1** Certificado de inspección, emitido por un organismo de inspección de acuerdo con el numeral 8.1 de este reglamento técnico.
- **8.3** Los certificados e informes deben estar en idioma español o inglés, sin perjuicio de que pueda estar en otros idiomas adicionales.

9. AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y/O SUPERVISIÓN

- **9.1** De conformidad con lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) y, las instituciones del Estado que en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente reglamento técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este reglamento técnico, la presentación de los certificados de conformidad respectivos.
- **9.2** La autoridad de fiscalización y/o supervisión se reserva el derecho de verificar el cumplimiento del presente reglamento técnico, en cualquier momento de acuerdo con lo establecido en el numeral del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC).

Cuando se requiera verificar el cumplimiento de los requisitos del presente reglamento técnico, los costos por inspección o ensayo que se generen por la utilización de los servicios, de un organismo de evaluación de la conformidad acreditado por el SAE o, designado por el MPCEIP serán asumidos por el fabricante, si el producto es nacional, o por el importador, si el producto es importado.

10. FISCALIZACIÓN Y/O SUPERVISIÓN

2019-121 Página 11 de 13





- **10.1** Las instituciones del Estado, en función de sus competencias, evaluarán la conformidad con los reglamentos técnicos según lo establecido en los procedimientos de evaluación de la conformidad; para lo cual podrán utilizar organismos de certificación, de inspección y laboratorios de ensayo acreditados o designados por los organismos competentes.
- **10.2** Con el propósito de desarrollar y ejecutar actividades de vigilancia del mercado, la Ministra o el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá disponer a las instituciones que conforman el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, elaboren los respectivos programas de evaluación de la conformidad en el ámbito de sus competencias, ya sea de manera individual o coordinada entre sí.
- **10.3** Las autoridades de fiscalización y/o supervisión ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

11. RÉGIMEN DE SANCIONES

- **11.1** Los fabricantes, importadores, distribuidores o comercializadores de estos productos que incumplan con lo establecido en este reglamento técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, su reglamento general y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.
- 11.2 Los organismos de certificación, inspección, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad, inspección o informes de ensayos o calibración erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos o calibraciones emitidos por el laboratorio o, de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

12. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

- **12.1** Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este reglamento técnico ecuatoriano, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.
- ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, publique la Tercera Revisión del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 045 (3R) "Productos de alambre" en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).
- **ARTÍCULO 3.-** El presente reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 045 (Tercera Revisión) reemplaza al RTE INEN 045:2014 (Segunda Revisión) y, entrará en vigencia transcurrido el plazo de seis (6) meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano,

2019-121 Página 12 de 13







Mgs. Armin Pazmiño Silva SUBSECRETARIO DE LA CALIDAD

2019-121